



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-918-22-02-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; "*Fiscalizar los actos del poder público*"; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

- Que,** en el primer inciso del artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados se señala que: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la Garantía de participación y democratización indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos

mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de*

ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;

- Que,** mediante Oficio S/N de 22 de noviembre de 2016, suscrito por el señor Julio González, solicitan a la licenciada Raquel González, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una Veeduría Ciudadana con el Objetivo de *“Vigilar la implementación del Sistema de Participación en la Parroquia Rural Pacto del cantón Quito.”*
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-DPPI-2016-0040-OF, con fe de recepción de fecha 27 de diciembre de 2016, se notificó al señor Jaime Villareal, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto, el inicio de la veeduría para *“Vigilar la implementación del Sistema de Participación en la Parroquia Rural Pacto del cantón Quito.”*;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: González Enríquez Julio, Rodríguez Almeida Carlos Augusto, Andagoya Toapanta César Ulpiano, Vaca Flores Wilfrido Yacanan y Cueva Cun Genaro Baldemar; para *“Vigilar la implementación del Sistema de Participación en la Parroquia Rural Pacto del cantón Quito.”*;
- Que,** mediante memorando No CPCCS-DPPI-2018-0008-M, de fecha 16 de enero de 2018, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por el Ing. Cristian Torres, Técnico Provincial responsable del proceso.
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 05 de enero de 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores; González Enríquez Julio, Rodríguez Almeida Carlos Augusto y Cueva Cun Genaro Baldemar, en el cual se hacen constar como **conclusiones** las siguientes: *1. La Resolución que norma la participación en la parroquia Pacto tiende en su texto, a repetir la Constitución y la Ley, en lugar de determinar los aspectos operativos para el ejercicio de los derechos ciudadanos y mecanismos, establecidos en las mismas; 2. Varios de los artículos de la norma que regula el ejercicio de participación ciudadana en la parroquia tienden a limitar derechos; 3. En el presupuesto participativo se comprometen recursos sin previamente haber realizado perfiles de proyectos o estudios en donde se definan tipo de ingeniería y montos. Que hagan efectivo que lo que se planifica se ejecuta; 4. Se refleja anti técnico de los procedimientos en el caso de la construcción de las bases para el puente sobre el Río San José, que se construyen sin seguir los procedimientos regulares de*

contratación pública; 5. En la rendición de cuentas se mezclan los rubros de gestión con los rubros que ingresan directamente a la Junta Parroquial.”; de igual manera se hacen constar las siguientes **recomendaciones**: “1. Reformar el Reglamento que norma el ejercicio de los derechos de participación de la parroquia Pacto; 2. Realizar un examen especial de auditoría sobre los montos utilizados para la construcción de las bases para el puente sobre el Río San José; 3. De la misma manera que el Consejo de Participación norma los procedimientos para la Rendición de Cuentas, debe normar los procesos y procedimientos para la liberación participativa del presupuesto y presupuesto participativo; 4. Se solicite la intervención del Municipio de Quito o el Consejo Provincial la intervención en la construcción del puente sobre el río San José, pues su inexistencia ya le ha costado daños materiales y vidas humanas a la comunidad.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0066-M de 18 de enero de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la implementación del Sistema de Participación en la Parroquia Rural Pacto del cantón Quito.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la abogada Diana Gallardo, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las **recomendaciones** constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los Veedores, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y, consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos, 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico al GAD Parroquial de Pacto para que en ejercicio de sus competencias y atribuciones promueva de ser pertinente una reforma al Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana, promoviendo la participación y recopilando aportes de los habitantes y sectores sociales de Pacto; 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico al GAD Parroquial de Pacto para que en ejercicio de sus competencias y atribuciones, promueva mecanismos para que los informes de rendición de Cuentas generados a futuro, sean explicados de forma simple y metodológica a los habitantes de Pacto; 4. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que en base de sus competencias y atribuciones promueva talleres con el objetivo de promocionar los mecanismos de participación en Pacto; 5. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la Subcoordinación Nacional Investigación para que en base de sus competencias y atribuciones proceda según corresponda en relación a las presuntas inconsistencias en la ejecución de proyectos: Turístico Río Chirapi y

Dotación de puentes en el sector Sur, puente del Chalpi en la Comunidad Santa Ana, realizados por el GAD Parroquial de Pacto.;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0058-M, de fecha 31 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Daniel Villón, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, es presentado el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar la implementación del Sistema de Participación en la Parroquia Rural Pacto del cantón Quito."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Final de Veedores, el Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar la implementación del Sistema de Participación en la Parroquia Rural Pacto del cantón Quito."*, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0066-M de 18 de enero de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0058-M, de fecha 31 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Daniel Villón, Coordinador General de Asesoría Jurídica, no acoger las recomendaciones constantes en los Informes Técnico y Jurídico y con base en el Informe Final de Veedores emprender las acciones que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar la implementación del Sistema de Participación en la Parroquia Rural Pacto del cantón Quito."*; y, de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a fin de que proceda con la revisión del Reglamento que norma el ejercicio de los derechos de participación de la parroquia Pacto y brinde asesoría a las organizaciones sociales de la parroquia para que se puedan generar reformas al mencionado reglamento.

Art. 3.- Remitir copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar la implementación del Sistema de Participación en la Parroquia Rural Pacto del cantón Quito."*; y, de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas para que proceda a verificar si las autoridades de la parroquia están cumpliendo con los formatos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el proceso de rendición de cuentas.

Art. 4.- Remitir copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar la implementación del Sistema de Participación en la Parroquia Rural Pacto del cantón Quito."* al GAD Parroquial de Pacto para que en ámbito de sus competencias analice la procedencia del pedido formulado por la veeduría.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar la implementación del Sistema de Participación en la*

Parroquia Rural Pacto del cantón Quito."; y, de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción con la finalidad de que se inicie un proceso investigativo en torno a las presuntas irregularidades señaladas por los veedores.

Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los veedores.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, al GAD Parroquial de Pacto, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL, encargada

